República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00166-00
Demandante	MOTO HIT LTDA
Demandado	LUIS FERNANDO GÓMEZ GONZALEZ Y TOMAS ENRIQUE FLOREZ TORRES
Asunto	**Libra Mandamiento de Pago**

Plato, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, y de los documentos que se anexa (Letra de Cambio) resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del ibídem, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,**

R E S U E L V E:

1- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del MOTO HIT LTDA, en contra de los señores LUIS FERNANDO GÓMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.912.626, y TOMAS ENRIQUE FLOREZ TORRES, con CC N° 3.831.991 por las siguientes sumas: por concepto de capital adeudado la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($2.220.000.00), contenido en la Letra de Cambio aceptada por los ejecutados a favor de la entidad demandante el día 25 de agosto de 2016, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

2- Ordénese a los demandados para que cumpla la obligación de pagar al acreedor las anteriores sumas en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

3- Notifíquese este auto a los ejecutados de acuerdo a lo

consagrado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a los demandados que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo establece el numeral 1º del art. 442 C.G.P.

4- Una vez superada la emergencia sanitaria generada por el COVID 19 la entidad ejecutante, deberá aportar la demanda por medio físico para la conformación del expediente.

5- Reconocer personería a la doctora YULIETH PATRICIA TIRADO DÍAZ, como endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "**Hugo Escobar Sierra**". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d2adc1303a650c5559e86996e4b64a202498cd7054b640c841fac7378705b1**
Documento generado en 01/09/2022 10:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica